



## REGLAMENTO DE LA RAMA DE EQUITACION

### I. MIEMBROS DE LA RAMA

**Art. 1º:** Serán miembros de la Rama de Equitación los socios y demás personas de su grupo familiar que encontrándose al día en sus obligaciones con el Club, se inscriban en el Registro que llevará la Comisión.

**Art. 2º:** Queda limitado a los miembros de la Rama la práctica de la Equitación. En consecuencia, solamente las personas que reúnan dicha calidad podrán hacer uso de las instalaciones destinadas a la práctica de la equitación tales como canchas de salto, picadero, picadero de salto a la mano; participar en las clases con los profesores del Club, participar en competencias internas y externas etc., y, en general, ejercer sus derechos de socio con relación a las facilidades deportivas existentes para la práctica de la Equitación.

**Art. 3º:** La calidad de miembro de la Rama se perderá por una cualquiera de las siguientes causales:

- a) Al dejar de pertenecer al Club.
- b) Al perder los requisitos que le permitían integrar el grupo familiar de un socio del Club.
- c) Al no registrar actividad deportiva relacionada con la Rama por un año o más en forma regular. Se entenderá por actividad deportiva la práctica del deporte activo y la prestación de servicios a la Rama, de socios que la hayan practicado en forma activa y no interrumpida por un período de tres años o más.

**Art. 4º:** Para los efectos del artículo anterior, la Comisión Directiva de la Rama deberá enviar a la secretaría del Club al término de cada año, una lista de las personas que reúnan los requisitos para continuar perteneciendo a la misma.

No obstante lo anterior cualquier socio podrá apelar de su exención de la lista.

**Art. 5º:** El socio, su esposa e hijos mayores de 18 años tendrán derecho a voz en la Rama. Solamente el socio tendrá derecho a voto, pudiendo ser reemplazado en caso de ausencia, por su esposa o hijo mayor de 18 años, en este orden.

### II. DIRECCION DE LA RAMA

**Art. 6º:** La Rama de Equitación estará dirigida por una Comisión Deportiva compuesta de cinco personas, que deberán ser socios activos del Club, esposa o hijo mayor de 18 años de un socio activo, con un mínimo de dos años de antigüedad en el Club. La antigüedad

mínima podrá reducirse a un año con el asentimiento del 50% o más de los socios con derecho a voto inscritos en la Rama.

Los Directores del Club en representación de la Rama, pertenecen por derecho propio a la Comisión respectiva con derecho a voz y voto.

Queda establecido que los miembros de la Rama que participen en competencias ecuestres representando a otro Club afiliado a la Federación Ecuestre de Chile o lo hayan hecho en el año anterior, no podrán integrar el Directorio de la Rama ni representarla oficialmente ante el Directorio del Club, ni organizaciones ecuestres regionales o nacionales.

**Art. 7º:** La Comisión Deportiva establecida en el artículo anterior, será elegida por un período de dos años pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Directorio del Club con el voto aprobatorio de 8 de sus miembros, podrá revocar su mandato y nombrar sus reemplazantes hasta el término de su período, medida que deberá afectar a todos sus miembros.

**Art. 8º:** En el mes de Marzo de cada año, la Rama de Equitación deberá constituirse en Asamblea con asistencia al menos de un Director del Club, representante de la misma y un quórum superior al 50% de sus integrantes, para escuchar la cuenta de la gestión de la Comisión Directiva y proceder a la elección de una nueva, cuando así proceda.

Si no se reuniere el quórum del 50% señalado, el señor Presidente de la Rama procederá a convocar a segunda citación y con las personas que asistan se constituirá la Asamblea para todos los fines que procedan.

La convocatoria a estas reuniones se hará por avisos colocados en el Club, que se mantendrán durante los 15 días anteriores a las fechas fijadas.

**Art. 9º:** En la elección de la Comisión Directiva tendrán derecho a voto, el socio o miembro de su grupo familiar que lo represente conforme al Art. 5º, en ningún caso se computará más de un voto por grupo familiar. No se aceptarán poderes ni votos del socio que no esté presente.

Se proclamarán elegidas aquellas personas que en una misma y única votación obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de miembros que deben elegirse, no pudiendo el voto ser acumulativo. En caso de empate se repetirá la votación con las personas que resultaron empatadas, y si se repitiere, éste será resuelto por sorteo.

Una vez designada la Comisión, ésta procederá a constituirse para elegir Presidente, Vice Presidente, Secretario y Tesorero.

**Art. 10º:** El integrante de la Comisión Deportiva de Equitación cesará automáticamente en su cargo al no asistir a tres sesiones ordinarias consecutivas, salvo causa justificada que calificarán los restantes miembros por simple votación.

También perderá su calidad de tal si es removido por voto mayoritario de la Asamblea mencionada en el artículo 8º.

También cesará automáticamente en su cargo un integrante de la Comisión, al participar él o algún miembro de su grupo familiar en competencias ecuestres representando a otro Club.

En caso de vacancia por las causas señaladas o por renuncia de algún integrante, los miembros restantes de la Comisión designarán su reemplazante hasta completar el período, en sesión siguiente a la que se tomó nota de la vacancia o renuncia.

En caso de renuncia simultánea de más de dos miembros de la Comisión, deberá llamarse a Asamblea Extraordinaria para renovar los directores renunciados de acuerdo al artículo 9º, en un plazo de 10 días.

### **III. COMISION DEPORTIVA**

**Art. 11º:** La Comisión Deportiva designada conforme a lo establecido en los artículos 8º y 9º, debe comunicar su constitución al Directorio e instalarse dentro de los diez días siguientes a su elección. Igualmente debe comunicar al Directorio en los 10 días siguientes, los reemplazos producidos por vacancia o renuncia.

**Art. 12º:** Será obligación de la Comisión velar por los intereses de la Rama, resolver los problemas deportivos inherentes a ella y promover la práctica de la Equitación entre los socios de la Institución.

**Art. 13º:** Será responsabilidad de la Comisión:

- a) Establecer un programa de reuniones de la Comisión y comunicarlo al Directorio al constituirse.
- b) Organizar y controlar las competencias deportivas de la Rama.
- c) Entregar a la Gerencia la nómina de participantes en dichas competencias.
- d) Supervisar el estado de mantenimiento de las canchas y dependencias de la Rama.
- e) Proponer la designación de los profesores y otros funcionarios deportivos, recomendar las funciones que deben cumplir y fijar los horarios de clases.
- f) Proponer al Directorio la afiliación del Club a las Asociaciones o Federaciones que correspondan y la designación de representantes ante las mismas.
- g) Calificar en primera instancia si los postulantes a Directores del Club en representación de la Rama, reúnen los requisitos establecidos en el Reglamento.
- h) Llevar las relaciones entre la Rama y la Gerencia.
- i) Convocar anualmente a la Asamblea de todos los miembros conforme al Art. 8º.
- j) Proponer a la Asamblea las modificaciones del Reglamento de la Rama.
- k) Cuidar que los miembros de la Rama cumplan los estatutos y reglamentos del Club o instrucciones del Directorio.
- l) Informar a la Rama cada tres meses.

**Art. 14º:** La Comisión en pleno más un Director del Club, tendrá facultades para suspender a sus miembros de la participación en competencias deportivas internas o externas por un período máximo de 30 días, debiendo dar cuenta inmediatamente al Directorio de la medida adoptada y de su causa, pudiendo éste derogar, ampliar o ratificar el castigo aplicado. La sanción será aplicada una vez escuchados los descargos del afectado.

Así también la Comisión podrá no autorizar a sus miembros la participación en competencias, si estimare que éstas serán peligrosas para el jinete o lesione la imagen y prestigio del Club.

**Art. 15º:** La Comisión deberá someter a la Gerencia o al Directorio, según sea el caso, los problemas administrativos, de inversiones, mantenimiento, del personal y otros que no se refieran específicamente a la forma y condiciones en que se desarrollan las actividades deportivas.

**Art. 16º:** Los aportes de Federaciones, Instituciones o de otra índole se registrarán por lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Interno de la Corporación.

**Art. 17º:** La Comisión sesionará normalmente, una vez cada 15 días, y en caso de organización de competencias u otra actividad una vez a la semana. Las sesiones en otra fecha serán extraordinarias y se llevarán a efecto cuando las convoque el Presidente de la Comisión o lo pidan al menos tres Directores.

**Art. 18º:** El Presidente de la Comisión tendrá la representación de ésta en todos los actos en que especialmente no se hubiere concedido la representación a otra persona.

Las atribuciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Dirigir las actividades de la Comisión.
- b) Designar, de acuerdo con el resto de los Directores, los integrantes de sub-comisiones de trabajo, cuando éstas fueren necesarias.
- c) Presidir las sesiones.
- d) Convocar a Asamblea y presidirla.
- e) Firmar los documentos oficiales de la Rama.

**Art. 19º:** Será obligación del Vice-Presidente reemplazar al Presidente en caso de ausencia o cuando éste delegue facultades.

**Art. 20º:** Será obligación del Secretario:

- a) Llevar la documentación de la Rama.
- b) Preparar las cartas y comunicaciones de la Comisión.
- c) Llevar un Libro de actas de las sesiones.
- d) Hacer de acuerdo con los profesores las inscripciones para las competencias internas u oficiales.

**Art. 21º:** Será obligación del Tesorero:

- a) Llevar el control de los fondos, cuando por alguna razón se cuente con ellos, considerando que su destino debe contar con el asentimiento de la Gerencia o Directorio del Club.
- b) Solicitar al Club los fondos necesarios para financiar los gastos de la participación de jinetes del Club en competencias, tales como inscripciones, fletes, etc. y entregar luego una relación de éstos para que sean descontados a los interesados.

**Art. 22º:** La Comisión podrá designar sub-comisiones de trabajo cuando las circunstancias así lo requieran; integradas por directores de la Comisión o socios de la Rama que puedan cooperar para hacer más expedita su finalidad. Las normas que rijan estas sub-comisiones serán dadas por la Comisión.

**Art. 23º:** El uso de las canchas de salto será determinado por la Comisión de acuerdo con la Administración del Club y los maestros. Las infracciones a esta norma serán sancionadas.

**Art. 24º:** El préstamo de cualquiera de las instalaciones a no socios o jinetes de otros clubes será resolución exclusiva de la Comisión o algún Director de ésta, quedando prohibida la autorización de uso de las canchas a los maestros o socios en general sin la aprobación de la Comisión.

**Art. 25º:** Obligaciones de los profesores:

- a) Tendrán a su cargo las clases de acuerdo al horario elaborado por la Comisión.
- b) Deberán encargarse del movimiento y trabajo de los caballos de los alumnos y miembros de la Rama que así lo soliciten.
- c) Tendrán a sus órdenes el mayordomo y ordenanza de picadero a quienes diariamente dará las instrucciones para sus actividades con relación a los caballos y mantenimiento de instalaciones.
- d) Tendrán también a su cargo el entrenamiento del equipo que representa al Club en las competencias oficiales y otros eventos de la equitación que la Comisión les encomiende.
- e) En caso de competencias fuera de la Región Metropolitana será la Comisión la que determine si el o los profesores concurren o no con el equipo. En caso de que concurrieren, todos los gastos del profesor serán de cargo de los alumnos.
- f) Los profesores no podrán participar en concursos, salvo expresa autorización de la Comisión.
- g) Los profesores saldrán a concurso en forma alternada para no dejar desatendidas las clases y jinetes en el Club; sólo en ocasiones muy especiales y previa autorización de la Comisión podrán ausentarse ambos.